

Doctor

EDISON FIERRO PANTEVEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	REITERACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	760013333019-2023-00247-00
DEMANDANTE:	KLEYDER ANDRES MORALES CERON Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTRA
LLAMADA EN GARANTÍA:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme ya consta en el expediente, encontrándome dentro del término para el efecto, procedo a REITERAR LOS TÉRMINOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA impetrada por **KLEYDER ANDRES MORALES CERON Y OTROS** en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTRA** y a REITERAR LOS TÉRMINOS DE LA CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en virtud de la **Póliza de Responsabilidad Civil Nro. 1507222001226 certificado 0**; para que al momento de definir el litigio se tenga en cuenta lo manifestado en el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, radicado el martes 18 de marzo de 2025, reiterando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así como las del llamamiento en garantía.

CAPÍTULO I. OPORTUNIDAD

El llamamiento en garantía a mi procurada fue admitido por el despacho mediante Auto s/n del 20 de febrero de 2025, notificado por estado el 21 de febrero de 2025 y personalmente a mi procurada el 19 de marzo de 2025, motivo por el que es correcto afirmar que este escrito se presenta dentro del término establecido para contestar la demanda y el llamamiento en garantía, atendiendo a que el artículo 225 del CPACA establece que la llamada en garantía cuenta con quince (15) días para el efecto. Dicho término se comienza a contabilizar tras dos (2) días hábiles siguientes a la remisión del correo electrónico de la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y 205 del CPACA¹. En el caso concreto, el término se computa de la siguiente manera: (i) de la notificación electrónica los días 20 y 21 de marzo de 2025; (ii) traslado del llamamiento, iniciando el 25² de marzo de 2025 y finalizando el miércoles 16 de abril de 2025. Por lo anterior, es correcto afirmar que este escrito se presenta dentro del término procesal previsto.

CAPÍTULO II. REITERACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Tal como se mencionó en el párrafo introductorio, la finalidad de este escrito es manifestar al

¹ Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas: (...) 2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Los días sábado 22, domingo 23 y lunes 24 de marzo no fueron días hábiles por lo que no son objeto del conteo.

despacho que se reiteran todos los pronunciamientos frente a los hechos, todos los pronunciamientos frente a las pretensiones, todas las excepciones, todas las oposiciones probatorias, todos los medios de prueba solicitados, y en general todas las manifestaciones contenidas en la contestación de la demanda que fuera radicada por el suscrito en representación de Chubb Seguros Colombia S.A., el pasado martes 18 de marzo de 2025, toda vez que para dicha acción nos notificamos por conducta concluyente y por tal motivo dicho acto se dio antes de la notificación personal que realizara el despacho a mi procurada el 19 de marzo de 2025.

CAPÍTULO III. REITERACIÓN DE LA CONTESTACIÓN FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En igual sentido del punto anterior, la finalidad de este escrito es manifestar al despacho que se reiteran todos los pronunciamientos frente a los hechos, todos los pronunciamientos frente a las pretensiones, todas las excepciones, todos los medios de prueba solicitados, y en general todas las manifestaciones contenidas en la contestación del llamamiento en garantía que fuera radicada por el suscrito en representación de Chubb Seguros Colombia S.A., el pasado martes 18 de marzo de 2025, toda vez que para dicha acción nos notificamos por conducta concluyente y por tal motivo dicho acto tuvo lugar antes de la notificación personal que realizara el despacho a mi procurada el 19 de marzo de 2025.

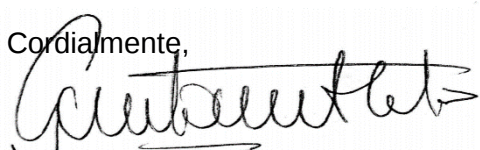
CAPÍTULO V. SOLICITUD

Corolario de lo expuesto anteriormente, solicito al despacho tenga como reiterados todos los aspectos ya mencionados y que fueron radicados en representación de Chubb Seguros Colombia S.A. como contestación de la demanda y como contestación del llamamiento en garantía, el pasado martes 18 de marzo de 2025, tal como consta en los índices 28 y 29 de SAMAI. Para el efecto se anexa a este escrito los comprobantes de radicación del escrito de contestación mencionado.

CAPÍTULO VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito recibiremos notificaciones en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.